

Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas

Observaciones Finales sobre los exámenes periódicos Cuarto y Quinto consolidados de México¹

NOTA: El presente documento es una traducción no oficial, elaborada por la Red por los Derechos de la Infancia en México #REDIM con fines divulgativos. Para cualquier cita favor de referirse al documento original.

I. Introducción

1. El Comité examinó los exámenes periódicos Cuarto y Quinto consolidados de México (CRC/C/MEX/4-5) en sus sesiones 1988^a y 1990^a (véase CRC/C/SR 1998 y 1990), celebradas los días 19 y 20 de mayo de 2015, y aprobó en su 2024^a sesión, celebrada el 5 de junio de 2015, las observaciones finales que figuran a continuación.
2. El Comité acoge con satisfacción la presentación de los informes cuarto y quinto consolidados del Estado parte (CRC/C/MEX/4-5) y las respuestas escritas a su lista de cuestiones (CRC/C/MEX/4-5/Add.1) que le permitieron comprender mejor la situación de los derechos de niñas y niños en el Estado parte. El Comité expresa su reconocimiento por el diálogo constructivo mantenido con la delegación multisectorial del Estado parte.

II. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos realizados por el Estado parte

3. El Comité recibe con aprecio la ratificación de los siguientes instrumentos:
 - (a) La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, en 2008;
 - (b) La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, en 2007;
 - (c) El Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, en 2007.
4. El Comité acoge con satisfacción la adopción de las siguientes medidas legislativas:
 - (a) Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), en 2014;
 - (b) La reforma a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, incluyendo apartados específicos para la infancia, en 2014;
 - (c) La reforma constitucional en educación, reconociendo el derecho a una educación de calidad, en 2013.

¹ Adoptadas por el Comité durante su sesión sexagésima novena (18 de mayo al 5 de junio de 2015)

5. El Comité también acoge con satisfacción las siguientes políticas y medidas institucionales:
 - (a) La Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo Adolescente, en 2015;
 - (b) El Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018;
 - (c) El Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de Personas con Discapacidad 2014-2018;
 - (d) El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

A. Medidas generales de aplicación (arts. 4, 42 y 44 (párr. 6) de la Convención)

Recomendaciones anteriores del Comité

6. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas necesarias para atender sus recomendaciones anteriores (CRC/C/MEX/CO/3) que no se han puesto en práctica o han sido implementadas insuficientemente, en particular las relativas a la supervisión independiente, la recopilación de datos y formación y la difusión de la Convención.**

Legislación

7. Aunque el Comité acoge la adopción de la Ley General por los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), le preocupa su implementación efectiva y a tiempo en los niveles federal, estatal y municipal. El Comité está particularmente preocupado porque el Reglamento de la LGDNNA no ha sido aprobado, porque muchas de las leyes federales que tienen relación con la infancia aún no se armonizan con los contenidos de la LGDNNA y porque muchos estados aún no han aprobado leyes locales en materia de derechos de infancia tal como lo requiere la LGDNNA.
8. **El Comité recomienda al Estado parte que garantice la aplicación efectiva de la LGDNNA a nivel federal, estatal y municipal, incluso mediante:**
 - (a) **Aprobación expedita del Reglamento de la LGDNNA en consulta con la sociedad civil y con niñas y niños;**
 - (b) **Garantizando que todos los estados aprueben la legislación en materia de derechos de infancia requerida, en concordancia con la LGDNNA;**
 - (c) **Asegurando que todas las leyes federales y estatales estén armonizadas con los contenidos de la Convención y con la LGDNNA.**

Políticas y estrategias integrales

9. Resaltando que de acuerdo al contenido de la LGDNNA debe ser aprobado un Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para fines de 2015, el Comité expresa su preocupación frente a la efectiva implementación que pueda tener este Programa, especialmente en vista de la débil implementación que tuvo el Programa Nacional de Acción 2002-2010: “Un México Apropiado para la Infancia y la Adolescencia”. El Comité también manifiesta su preocupación frente a la implementación oportuna de los programas locales a nivel estatal y municipal. El Comité resalta que el CONEVAL (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social) ha sido encargado con la labor de evaluar las políticas públicas relacionadas con los derechos de la infancia a nivel federal. Sin embargo, al Comité le preocupa la falta de información y claridad frente a qué mecanismos se establecerán para monitorear y evaluar las políticas públicas relacionadas con los derechos de la infancia a nivel estatal y municipal.
10. **El Comité recomienda al Estado parte que:**
 - (a) **Garantice que el Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como los Programas Locales a nivel estatal y municipal sean implementados de manera oportuna, que incluyan todos los aspectos contenidos en la Convención y en sus Protocolos Facultativos, incluyan una perspectiva de género, y que sean proveídos de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para su adopción efectiva. La opinión de niñas, niños y adolescentes, de la sociedad civil y de organizaciones internacionales pertinentes debe ser tomada en cuenta en este proceso.**
 - (b) **Adopte las medidas necesarias para asegurar que las entidades estatales y municipales implementen un mecanismo adecuado para el seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con los derechos de la infancia.**

Coordinación

11. El Comité acoge con satisfacción la inclusión del Sistema Nacional de Protección Integral (SNPI) dentro del contenido de la LGDNNA, y que éste sistema sea dirigido por el Presidente del Estado parte. Sin embargo, el Comité expresa su preocupación frente a la implementación oportuna de un sistema como el planteado a nivel federal, estatal y municipal, que sea capaz de enfrentar las múltiples inquietudes relacionadas con la actual ausencia de un mecanismo que coordine la implementación de los contenidos de la Convención y sus Protocolos Facultativos.
12. **El Comité insta al Estado parte a establecer de manera expedita el SNPI y a garantizar que este sistema sea proveído con los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para su efectivo funcionamiento a nivel federal, estatal y municipal. En particular, el Comité recomienda al Estado parte que:**
 - (a) **Establezca las Secretarías Ejecutivas a nivel federal, estatal y municipal;**
 - (b) **Establezca las Procuradurías de Protección Especial a nivel federal y estatal y garantice que funcionen de acuerdo a los contenidos de la LGDNNA.**

Asignación de Recursos

13. El Comité toma nota de que los recursos asignados a la infancia han aumentado durante el período de revisión del Estado parte y que también ha aumentado la claridad frente al presupuesto asignado a niñas y niños. Sin embargo, el Comité está preocupado por:
 - (a) El hecho de que en la LGDNNA no haya sido incluido un análisis de gastos presupuestarios;
 - (b) El presupuesto insuficiente asignado a la infancia, en especial a la protección y a la garantía de la participación de niñas y niños, además de la transparencia insuficiente en lo relacionado a la asignación de presupuestos que son transferidos desde el nivel federal a los niveles estatal y municipal;
 - (c) Los presupuestos estatales y municipales no definen de manera adecuada los gastos destinados a la infancia;
 - (d) El hecho de que a pesar de existir una percepción de altos niveles de corrupción en el Estado parte, no existe evidencia relacionada con casos de malversación de fondos asignados a la garantía de derechos de la infancia.

14. A la luz de su Día de Debate General de 2007 sobre “Recursos para los derechos del niño – Responsabilidad de los Estados”, el Comité recomienda al Estado parte que:
 - (a) **Elabore un diagnóstico sobre el presupuesto necesario para la implementación de la LGDNNA y para asegurar que los recursos humanos, técnicos y financieros adecuados sean asignados para la efectiva aplicación de la ley;**
 - (b) **Fortalezca sus esfuerzos para elaborar diagnósticos integrales sobre las necesidades de presupuesto para la infancia, y que asigne los recursos presupuestarios adecuados para la garantía de los derechos de la infancia, en particular, que incremente el presupuesto asignado a la educación, a la salud, a la protección de la infancia y a la participación de niñas y niños;**
 - (c) **Continúe utilizando un enfoque de derechos de infancia al momento de preparar el presupuesto federal, incluyendo los recursos presupuestarios que serán transferidos a las entidades estatales y municipales, garantizando que los presupuestos estatales y municipales especifiquen el gasto asignado a la infancia, y mejorando el sistema para rastrear la asignación y uso de recursos para la infancia;**
 - (d) **Realice evaluaciones de impacto sobre cómo el interés superior de la infancia es tenido en cuenta al realizar recortes presupuestales en los diferentes sectores del gobierno, y que se asegure de establecer el impacto de estos recortes en niñas y niños;**
 - (e) **Fortalecer las medidas para combatir la corrupción, incluidas las capacidades institucionales para detectar, investigar y denunciar efectivamente la corrupción.**

B. Principios generales (arts. 2, 3, 6 y 12)

No discriminación

15. Aunque se resalta el papel del Programa Nacional para la Igualdad y la No Discriminación 2014-2018, el Comité está preocupado por la prevalencia en la discriminación frente a la infancia indígena, Afro-Mexicana y migrante, la infancia con alguna discapacidad, la infancia gay, lesbiana, transgénero o intersexual, la infancia callejera, y la infancia viviendo en condiciones de pobreza y en zonas rurales.
16. **El Comité recomienda al Estado parte que:**
 - (a) **Adopte una hoja de ruta que incluya los recursos necesarios, un cronograma y metas medibles que implique a las autoridades a nivel federal, estatal y municipal a adoptar las medidas, incluyendo medidas afirmativas, para prevenir y eliminar la discriminación *de facto* contra la infancia indígena, Afro-Mexicana y migrante, la infancia con alguna discapacidad, la infancia gay, lesbiana, transgénero o intersexual, la infancia callejera, y la infancia viviendo en condiciones de pobreza y en zonas rurales;**
 - (b) **Garantizar que las autoridades, los servidores públicos, los medios de comunicación, los maestros, niñas, niños y adolescentes, y el público en general sean sensibilizados frente al impacto negativo de los estereotipos en los derechos de la infancia, y se tomen las medidas necesarias para prevenir estos estereotipos negativos, principalmente fomentando que los medios de comunicación adopten códigos de conducta;**
 - (c) **Facilitar mecanismos de denuncia amigables para niñas y niños en los establecimientos educativos, centros de salud, centros de detención juvenil, instituciones de cuidado alternativo, entre otros lugares, y garantizar que los responsables de actos discriminatorios sean sancionados de manera adecuada.**
17. El Comité expresa una profunda preocupación por las actitudes patriarcales y los estereotipos de género persistentes y que son discriminatorios frente a las niñas y las mujeres, y que traen como resultado una alta prevalencia de violencia contra mujeres y niñas en el Estado parte.
18. **El Comité insta al Estado parte a otorgar la máxima prioridad a la eliminación de las actitudes patriarcales y de los estereotipos de género que discriminan a niñas y mujeres, incluyendo programas de educación y de sensibilización.**

Interés superior del niño

19. Aunque se resalta el reconocimiento constitucional al derecho de niñas y niños de que su interés superior sea tenido en cuenta como consideración primordial, al Comité está preocupado por los informes en los que se menciona que este derecho no se aplica en la práctica de manera consistente.
20. **A la luz de su observación general N°14 (2013), sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, el Comité recomienda al Estado parte que**

redoble sus esfuerzos para velar porque ese derecho sea debidamente integrado y consistentemente aplicado en todos los procedimientos y decisiones de carácter legislativo, administrativo y judicial, así como en todas las políticas, programas y proyectos, que tengan pertinencia para los niños y los afecten. Se alienta al Estado parte a que elabore criterios para ayudar a todas las autoridades competentes a determinar el interés superior del niño en todas las esferas y a darle la debida importancia como consideración primordial.

Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo

21. El Comité está seriamente preocupado por el contexto de violencia armada, tráfico de drogas y la lucha contra el crimen organizado que ha resultado en numerosos asesinatos de niñas y niños, incluyendo casos de ejecuciones extrajudiciales como es el caso de Tlatlaya, contexto que continúa amenazando el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo de niñas y niños. También es preocupación del Comité:
- (a) El alto número de desapariciones de niñas y niños, especialmente de niñas mayores de 10 años;
 - (b) El hecho que el Estado parte no ha garantizado aún un acceso efectivo a la justicia para las familias de algunas víctimas menores de 18 años, ya sea por accidentes o por violencia, como lo son las niñas y los niños víctimas del incendio en la guardería ABC del estado de Sonora, o el asesinato del niño José Luis Tlehuatle del estado de Puebla;
 - (c) Los reportes sobre un alto número de feminicidios de mujeres y niñas, la falta de información desagregada y la prevalente impunidad sobre este asunto.
22. El Comité insta al Estado parte a:
- (a) **Aprobar de manera expedita la Ley general sobre desapariciones forzadas y asegurar que estas sean tipificadas tanto a nivel federal como estatal, de acuerdo con la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Esta ley debe incluir medidas específicas para abordar las desapariciones de niñas y niños, particularmente las de niñas;**
 - (b) **Tomar medidas urgentes para prevenir las muertes violentas, los asesinatos y las desapariciones de niñas y niños y sus padres y madres, incluyendo un análisis de las causas de raíz de estos actos violentos, como lo son la violencia armada, el crimen organizado, el tráfico de drogas, la desigualdad de género, la pobreza y la desigualdad.**
 - (c) **Asegurar que existan mecanismos amigables para niñas y niños para investigar las denuncias sobre muertes violentas, asesinatos y desapariciones, que estos hechos sean investigados de manera expedita y exhaustiva, que los presuntos autores de estos hechos sean llevados ante la justicia, incluyendo los casos en los que los presuntos autores sean funcionarios públicos, como en el caso de Tlatlaya, y que a las familias de niñas y niños víctimas se les provea apoyo psicosocial y que sean compensadas de manera adecuada.**
 - (d) **Simplificar y armonizar en los estados los procedimientos existentes para activar la Alerta Amber, que tenga como fin la búsqueda de niñas y niños desaparecidos, así como de sus madres y padres, sin demora alguna;**

- (e) Como fue recomendado por la CEDAW(CEDAW/C/MEX/CO/7-8, párr. 19 (a)), el Estado parte debe garantizar que los feminicidios sean penalizados en los códigos de todos los estados, con base en elementos objetivos que permitan la tipificación adecuada de acuerdo con los estándares internacionales y que permita la homologación de los protocolos de investigación de la policía sobre feminicidios en todo el país. El Estado parte debe asegurar también la aplicación efectiva de las disposiciones que penalizan el feminicidio en los códigos penales federal y estatales;
- (f) Recolectar información desagregada sobre asesinatos, incluyendo feminicidios y desaparición de niñas y niños, así como también de las madres y los padres que han sido asesinados y desaparecidos y del número de hijas e hijos que han dejado.

23. El Comité también está preocupado por el alto número de niñas y niños que mueren por accidentes de tráfico.

24. El Comité recomienda al Estado parte que adopte nuevas medidas para prevenir los accidentes de tráfico, continúe sensibilizando sobre la prevención de accidentes, además de diseñar e implementar las sanciones pertinentes, en particular a aquellas personas que conduzcan bajo la influencia de alcohol o drogas.

Respeto por las opiniones del niño

25. Aunque se destacan las iniciativas implementadas para fomentar la participación infantil, como la organización anual del “Parlamento Infantil de las Niñas y los Niños de México”, el Comité lamenta la falta de espacios de participación permanente de niñas y niños. También le preocupa que la opinión de niñas y niños no sea escuchada de manera consistente en los procedimientos judiciales y administrativos.

26. A la luz de su observación general N° 12 (2009), sobre el derecho del niño a ser escuchado, el Comité recomienda al Estado parte que:

(a) En línea con los artículos 72 y 125.III de la LGDNNA, asegure el establecimiento de espacios de participación permanente de niñas y niños a nivel federal, estatal y municipal y que se haga un seguimiento al impacto de estos espacios en el desarrollo e implementación de leyes y políticas relevantes.

(b) Implemente de manera efectiva la legislación que reconoce el derecho de niñas y niños a ser escuchados en procedimientos judiciales y administrativos relevantes, incluyendo el monitoreo de la implementación del Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en Casos que Afecten a Niñas, Niños y Adolescentes.

C. Derechos y libertades civiles (arts. 7, 8, y 13-17)

Registro de nacimiento

27. Aunque el Comité acoge con satisfacción la reforma constitucional de 2014 que reconoce el derecho al registro de nacimiento, le preocupa que el registro de nacimiento de niñas y niños

indígenas, Afro-Mexicanos, migrantes y que viven en áreas remotas permanece bajo.

28. **El Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos para asegurar el registro universal de nacimiento, incluyendo la implementación de las reformas legales necesarias y adoptando los procedimientos requeridos a nivel estatal y municipal. Deben existir oficinas de Registro Civil o unidades móviles disponibles en todas las unidades de maternidad, en los principales puntos de tránsito de migrantes y en las comunidades donde niñas y niños nacen con parteras tradicionales.**

D. Violencia contra niñas y niños (arts. 19, 24, párr.3, 28, párr.2, 34, 37 (a) y 39)

Violencia en el contexto de crimen organizado

29. El Comité está profundamente preocupado por la falta de tipificación del reclutamiento de niñas y niños por grupos armados como los grupos del crimen organizado. También le preocupan la insuficiencia de las medidas adoptadas para prevenir el reclutamiento continuo de niñas y niños por grupos armados y la falta de protección y de apoyo psicosocial a niñas y niños víctimas.

30. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

- (a) **Tipifique de manera explícita el reclutamiento de niñas y niños por grupos armados como los grupos del crimen organizado;**
- (b) **Asegure que ninguna niña o ningún niño sean reclutados por grupos armados, identificando y monitoreando los diferentes grupos armados en el país, incluyendo los grupos del crimen organizado;**
- (c) **Asegure el acceso a la justicia y a una compensación a niñas y niños que han sido reclutados ilegalmente;**
- (d) **Revise la estrategia de combate al crimen organizado, bajo una óptica que asegure la protección de niñas y niños contra la violencia, e implemente de manera efectiva el protocolo conjunto para la protección de los derechos de la infancia durante operaciones federales contra el crimen organizado por parte de órganos militares, de seguridad, de justicia o de desarrollo social.**

Derecho de niñas y niños a una vida libre de toda forma de violencia

31. Aunque el Comité acoge con satisfacción los contenidos de la LGDNNA en relación con la aprobación de legislación y políticas en los niveles federal y estatal para prevenir, atender y sancionar todo tipo de violencia contra niñas y niños, le preocupa la efectiva implementación de estos contenidos y la prevalencia de la impunidad frente a casos de violencia contra niñas y niños en el país. Además, el Comité está preocupado de manera particular por:

- (a) La prevalencia de la tortura y otros tratos o penas crueles o degradantes contra niñas y niños, en particular contra la infancia migrante, contra la infancia callejera, y contra la infancia en custodia y detención por las autoridades policiales;
- (b) La elevada incidencia de castigo corporal de niñas y niños, la violencia doméstica y la violencia de género y la falta de acceso a la justicia para niñas y niños víctimas;

- (c) La creciente violencia, incluida la violencia sexual, el acoso escolar, y la alta tasa de adolescentes abusados a través de Internet;
- (d) El bienestar mental y físico de niñas y niños involucrados en entrenamiento para corridas de toros y en actuaciones asociadas a esto, así como el bienestar mental y emocional de los espectadores infantiles que son expuestos a la violencia de las corridas de toros.

32. A la luz de su observaciones generales N° 8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes y N° 13 (2011) sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, el Comité insta al Estado parte a adoptar, a nivel federal y estatal, leyes y políticas integrales para prevenir y sancionar toda forma de violencia y proteger y asistir a niñas y niños víctimas. El Estado parte también debe:

- (a) Armonizar la tipificación del crimen de tortura en todos los estados, de acuerdo con los estándares internacionales, y asegurar que los protocolos relacionados con la investigación y el enjuiciamiento de casos de tortura incluyan un enfoque de derechos de infancia;**
- (b) Asegurar que el castigo corporal en todos los escenarios sea explícitamente prohibido a nivel federal y estatal y que el “derecho a corregir” sea derogado de todos los códigos civiles federal y estatales. El Estado parte también debe crear conciencia sobre formas positivas, no violentas y participativas de la crianza de niñas y niños;**
- (c) Implementar de manera efectiva la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que incluya la ejecución de la totalidad del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres 2014-2018, de acuerdo con la recomendación de la CEDAW (CEDAW/C/MEX/CO/7-8, párr. 16 (a));**
- (d) Asegurar el acceso a la justicia a niñas y niños víctimas, incluyendo el establecimiento de servicios especializados dentro de las oficinas de la Procuraduría General, facilitando mecanismos de denuncia confidenciales y amigables con niñas y niños en instituciones, escuelas, centros de detención, hospitales y otros lugares relevantes, proveyendo apoyo legal, enjuiciando a los presuntos autores y rehabilitando y compensando a niñas y niños víctimas;**
- (e) Realizar un estudio que analice el alcance de la violencia contra niñas y niños a través de Internet, y fortalecer los esfuerzos para prevenir y atender este fenómeno, y que se dirija tanto a niñas y niños que asisten a la escuela como a aquellos que no asisten;**
- (f) Desarrollar programas de juego, esparcimiento, recreación, cultura, artes y deportes, a la par de infraestructura y espacios públicos seguros como medios para contrarrestar los efectos negativos de la violencia, para aprender habilidades de comunicación no violenta, y para asegurar el adecuado desarrollo de niñas y niños;**
- (g) Adoptar medidas para hacer cumplir la prohibición en lo relacionado a la participación de niñas y niños en el entrenamiento y actuaciones de corridas de toros como una de las**

peores formas de trabajo infantil, y tomar medidas para proteger a niñas y niños en su capacidad de espectadores, creando conciencia sobre la violencia física y mental asociada con las corridas de toros y el impacto de esto sobre niñas y niños.

Explotación y abusos sexuales

33. Aunque se destaca la adopción del Protocolo para atender a niñas y niños víctimas de abuso sexual, el Comité está preocupado por la alta prevalencia de violencia sexual contra la infancia, en particular contra las niñas. El Comité está seriamente preocupado por el hecho de que los autores de violación contra niñas puedan escapar del castigo si se casan con la víctima. Es también una preocupación que la actual propuesta para reformar el Código Penal Federal en relación con delitos de abuso sexual contra niñas y niños, no proteja los derechos de la infancia en lo que respecta al plazo de su prescripción. También, existe la preocupación sobre los esfuerzos insuficientes para identificar, proteger y rehabilitar a niñas y niños víctimas, así como por el aumento de casos de violencia sexual en centros de educación.

34. **El Comité insta al estado parte a:**

- (a) Revisar la legislación federal y estatal para asegurar que la violación sea penalizada en línea con los estándares internacionales y que sea removida cualquier previsión legal que permita a los autores de abuso sexual infantil ser excusados por sus crímenes;**
- (b) Asegurar que la reforma al Código Penal Federal provea que no exista plazo de prescripción en relación con las sanciones y con el hecho criminal en lo que respecta al abuso sexual contra niñas y niños, y que incluya tanto a los autores como a los cómplices. Las mismas previsiones deben ser tomadas en los códigos penales estatales;**
- (c) Establecer mecanismos, procedimientos y lineamientos para asegurar la notificación obligatoria de los casos de abuso sexual y de explotación infantil, y asegurar la disponibilidad de mecanismos de denuncia amigables para niñas y niños, en particular en las escuelas;**
- (d) Prevenir, investigar y enjuiciar todos los casos de abuso sexual contra niñas y niños, y castigar adecuadamente a los condenados;**
- (e) Proveer formación a jueces, abogados, procuradores, a la policía y a otros actores relevantes sobre cómo atender a niñas y niños víctimas de violencia sexual y sobre cómo los estereotipos de género presentes en el aparato judicial, afectan el derecho de las niñas a un juicio justo en casos de violencia sexual, y sobre cómo dar seguimiento a juicios en los que niñas y niños estén involucrados;**
- (f) Implementar efectivamente el Protocolo para la atención de niñas y niños víctimas de abuso sexual y asegurar servicios y recursos de calidad para protegerlos, para proveerlos de recuperación física y psicológica y reintegración a la sociedad, además de compensarlos de manera adecuada;**
- (g) Llevar a cabo actividades de sensibilización para prevenir el abuso sexual infantil, para informar al público en general que el abuso sexual es un delito y, para tratar el tema de**

la estigmatización de las víctimas, sobre todo cuando los presuntos culpables son familiares.

35. El Comité está profundamente preocupado por los informes corroborados de cientos de niñas y niños que han sido abusados sexualmente durante varios años por clérigos de la Iglesia Católica y otras confesiones religiosas. El Comité está particularmente preocupado por la impunidad general que los autores de los abusos han disfrutado hasta el momento, como lo reconoció la delegación del Estado parte, por el bajo número de investigaciones y de juicios contra los responsables, así como por la supuesta complicidad de funcionarios del Estado, así como por la falta de mecanismos de denuncia, de servicios y de compensaciones disponible para niñas y niños.
36. **El Comité insta al Estado parte a:**
- (a) Tomar medidas inmediatas para investigar y llevar a juicio a todos los miembros de la Iglesia Católica Romana y de otras confesiones religiosas que hayan estado involucrados o hayan sido cómplices de abuso o explotación sexual contra niñas y niños, y se asegure que aquellos encontrados culpables reciban las sanciones proporcionales a la gravedad del delito que cometieron;**
 - (b) Proveer a niñas y niños víctimas de abuso sexual todos los servicios necesarios para su recuperación física y mental y para su reintegración social, y que sean compensados de manera adecuada;**
 - (c) Asegurar que las medidas específicas que se tomen para prevenir el abuso sexual por parte de los clérigos formen parte de todas las políticas relacionadas con la violencia contra la infancia, y que niñas y niños empoderados aprendan cómo protegerse del abuso sexual, y que estén conscientes de los mecanismos a los que pueden acercarse en caso de que se presente un abuso;**
 - (d) Tomar medidas concretas para crear conciencia sobre este tipo de abuso con el fin de superar la aceptación social y el tabú que rodean este tipo de delitos;**
 - (e) Recopilar datos desagregados relacionados con casos de abuso sexual contra niñas y niños que involucren a clérigos de la Iglesia Católica Romana y que, en su próximo reporte al Comité, entreguen información detallada sobre las condenas y sentencias pronunciadas.**

Prácticas nocivas

37. Aunque se destaca que de acuerdo con el artículo 45 de la LGDNNA las leyes federales y estatales deben establecer como edad mínima para contraer matrimonio tanto para niñas como para niños a los 18 años, y que el Código Civil Federal ya ha sido modificado guardando estos lineamientos, al Comité le preocupa la efectiva implementación de este mandato a nivel de los estados. También existe la preocupación por la alta prevalencia de matrimonios de niñas y niños y por los casos reportados sobre matrimonio forzoso, especialmente de niñas que pertenecen a comunidades indígenas.

38. **A la luz de la observación general N° 18. (2014) adoptada de manera conjunta con el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, el Comité recomienda al estado parte que asegure la efectiva implementación del artículo 45 de la LGDNNA, asegurando que la edad mínima para contraer matrimonio por parte de niñas y niños sea establecida en 18 años en las leyes de todos los estados. El Estado parte debe también implementar programas integrales de sensibilización sobre las consecuencias negativas del matrimonio infantil en niñas, teniendo como población objetivo a los familiares, maestros y líderes indígenas.**

E. Entorno familiar y modalidades alternativas de cuidado (arts. 5, 9 a 11, 18 (párrafos 1 y 2), 20, 21, 25 y 27 (párr. 4))

Niños privados de su entorno familiar

39. El Comité acoge con satisfacción que la LGDNNA incluya la prohibición de la separación de niñas y niños de sus familias por situación de pobreza y que ordene el establecimiento de Procuradurías de Protección Especial para, entre otras cosas, proteger a niñas y niños privados de un entorno familiar. Le preocupa sin embargo que:

- (a) No existen políticas suficientes para apoyar a las familias en el cumplimiento de sus responsabilidades parentales;
- (b) El número total de niñas y niños privados de un entorno familiar es desconocido;
- (c) La institucionalización continúa siendo la opción priorizada sobre los hogares de acogida;
- (d) Existe una supervisión inadecuada en las instituciones de cuidado alternativo, lo cual resulta en casos notorios de abuso y negligencia, como lo son “Casitas del Sur” y “La Gran Familia” (Mamá Rosa).

40. **El Comité recomienda al Estado parte tomar en cuenta las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (Resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo) y, en particular:**

- (a) **Adoptar nuevas políticas para dar apoyo a las familias en el cumplimiento de sus responsabilidades parentales, con el fin de asegurar de manera efectiva que niñas y niños no sean separados de sus familias por razones de pobreza o financieras;**
- (b) **Adoptar una estrategia para la desinstitucionalización de niñas y niños y establecer un sistema de cuidado para la infancia en todos los estados que dé preferencia al cuidado a cargo de familiares;**
- (c) **Proveer a las familias de acogida y al personal que trabajen en instituciones de cuidado, capacitación sobre derechos de la infancia, y en especial sobre las necesidades de niñas y niños privados de un entorno familiar;**

- (d) Recopilar datos sobre y garantizar la revisión periódica de la colocación de niñas y niños en hogares e instituciones de acogida, supervisar la calidad de la atención, incluyendo la asignación de recursos suficientes a las oficinas de protección a nivel federal y estatal y la creación del Registro Nacional de Instituciones de Cuidado Alternativo conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la LGDNNA;**
- (e) Investigar y procesar a los presuntos autores de actos de violencia contra niñas y niños en las instituciones de cuidado alternativo y compensar a niñas y niños víctimas.**

Adopción

- 41. Aunque destaca que la LGDNNA establece un marco para las adopciones aplicable a nivel federal y estatal, el Comité está preocupado porque la ley no prohíbe de manera explícita la aún prevalente práctica de adopciones privadas, lo que implica un riesgo de beneficios financieros indebidos, incluyendo el riesgo de que niñas y niños sean vendidos para ser adoptados.
- 42. El Comité recomienda al Estado parte que las adopciones privadas sean explícitamente prohibidas y sancionadas en los códigos penales federal y estatales. Debe también, asegurar la efectiva implementación de las disposiciones en materia de adopción contenidas en la LGDNNA a nivel federal y estatal, incluyendo las reformas requeridas a la legislación, y estableciendo un sistema de registro de datos desagregados sobre las adopciones nacionales e internacionales.

Niños con sus madres en prisión

- 43. El Comité destaca que niñas y niños de hasta seis años de edad puedan permanecer con sus madres en prisión y que el Estado parte esté revisando los lineamientos relacionados con niñas y niños que viven con sus madres en estas condiciones para asegurar sus derechos. Le preocupa, sin embargo, la adopción oportuna de estos lineamientos y las insuficientes alternativas a la detención de las madres.
- 44. **El Comité recomienda al Estado Parte a que considere todas las posibles alternativas a la privación de la libertad de las madres. También debe completar la revisión de los lineamientos relacionados con niñas y niños que viven con sus madres en prisión y que los implemente de manera efectiva para asegurar que sus condiciones de vida, incluyendo el acceso a alimentos, salud, higiene y educación, sean los adecuados para el desarrollo físico, mental, moral y social de niñas y niños, y que sean protegidos de todo tipo de violencia.**

F. Discapacidad, salud básica y bienestar (arts. 6, 18 (párr. 3), 23, 24, 26, 27 (párrs. 1 a 3) y 33)

Niños con discapacidad

- 45. El Comité acoge con satisfacción el Plan Nacional de Desarrollo que incluye el logro de una educación inclusiva de calidad como un objetivo. También acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado Parte en particular el desarrollo de la primera infancia y la detección oportuna de las discapacidades. Sin embargo, el Comité está preocupado por:
 - (a) La gran cantidad de niñas y niños con discapacidad que todavía no tienen acceso gratuito a

- los servicios de salud y rehabilitación, no reciben educación y son víctimas de violencia y explotación;
- (b) La alta tasa de abandono e institucionalización de niñas y niños con discapacidad, así como los reportes sobre niñas y niños que sufren violencia, abuso y, sobre las niñas con discapacidad que son sometidas a esterilización forzada;
 - (c) El acceso limitado a la justicia de niñas y niños con discapacidad, especialmente las niñas con discapacidad que son víctimas de la violencia y el abuso;
 - (d) La existencia de un modelo de educación especial que impide el desarrollo de un sistema de educación inclusiva que satisfaga las necesidades de niñas y niños, incluidos aquellos que tienen discapacidad;
 - (e) La falta de escuelas y materiales educativos accesibles y de maestros capacitados, lo cual afecta especialmente a niñas y niños con discapacidad pertenecientes a las comunidades indígenas y a los que viven en zonas rurales y remotas;
 - (f) Una parte sustancial de los recursos para los servicios de apoyo a niñas y niños con discapacidad está administrado por una entidad privada (Teletón), sin la supervisión adecuada de los proyectos y de la imagen de niñas y niños con discapacidades que es transmitida por dicha entidad.
46. **A la luz de su Observación General No. 9 (2006) sobre los derechos de niñas y niños con discapacidad y, en línea con las recomendaciones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD/C/MEX/CO/1), el Comité insta al Estado Parte a asumir plenamente su responsabilidad primordial de garantizar todos los derechos de niñas y niños con discapacidad y aplicar a la discapacidad un enfoque basado en los derechos humanos. El Estado parte debe:**
- (a) Asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen efectivamente de su derecho a la salud y a los servicios de rehabilitación, asistan a la escuela y están libres de la violencia y la explotación. Asimismo, deberán adoptarse medidas específicas para hacer frente a los desafíos particulares que enfrentan niñas y niños indígenas en estas áreas;**
 - (b) Evitar el abandono de niñas y niños con discapacidad y su institucionalización;**
 - (c) Supervisar adecuadamente las instituciones donde residen niñas y niños con discapacidad e investigar y sancionar los casos de esterilización forzada de niñas;**
 - (d) Asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad tengan acceso a la justicia y puedan expresar su opinión en los procesos de determinación de su interés superior, a través de ajustes de procedimiento que sean adecuados a su edad y necesidades específicas relacionadas con la discapacidad, y proporcionarles asistencia jurídica, especialmente a aquellos niños y niñas que viven en situación de**

pobreza o en instituciones;

- (e) Intensificar los esfuerzos para establecer un sistema de educación inclusivo para todos los niños y las niñas en todos los niveles, según lo dispuesto en la LGDNNA, incluso proporcionando escuelas accesibles y materiales educativos, personal capacitado y transporte en todas las zonas del país;**
- (f) Supervisar con eficacia todos los recursos y proyectos administrados por las instituciones privadas con el fin de garantizar que todos los niños y las niñas con discapacidad se beneficien de estos recursos sin discriminación, y asegurar que niñas y niños con discapacidad no sean representados como objetos de caridad, sino como titulares de derechos, incluso por las entidades privadas;**
- (g) Establecer un sistema de recopilación de datos desagregados sobre niños y niñas con discapacidad, incluyendo, entre otros, información sobre aquellos que viven en instituciones, que son víctimas de violencia y aquellos matriculados en la educación o en las escuelas.**

Salud y servicios sanitarios

47. El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado Parte para reducir la mortalidad materna-infantil. Sin embargo, le preocupa que:
- (a) El acceso a servicios de salud no es igual para todos los niños y las niñas, debido a la existencia de varios sistemas de salud que prestan servicios que difieren en términos de cobertura y calidad. Esta situación se traduce en un alto porcentaje de niñas y niños que no tienen acceso a servicios de atención médica o que sólo tienen acceso a servicios de salud de calidad deficiente;**
 - (b) Las tasas de mortalidad materna-infantil entre la población indígena y rural siguen siendo superiores al promedio;**
 - (c) La desnutrición crónica infantil es persistente, especialmente entre niñas y niños indígenas y de comunidades rurales;**
 - (d) La lactancia materna está disminuyendo;**
 - (e) El sobrepeso y la obesidad están aumentando entre los niños y las niñas.**
48. **El Comité señala a la atención del Estado parte su Observación general No. 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, y recomienda al Estado Parte:**
- (a) Garantizar la disponibilidad y accesibilidad a servicios de salud de calidad para todos los niños y las niñas, en particular para aquellos en zonas rurales e indígenas, incluyendo la asignando recursos suficientes;**
 - (b) Redoblar sus esfuerzos para reducir la mortalidad materna-infantil, incluso mediante la implementación de las Orientaciones técnicas sobre la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos a la ejecución de las políticas y programas destinados**

a reducir y eliminar la mortalidad y morbilidad prevenibles de los niños menores de 5 años de la OACNUDH (A/HRC/27/31);

- (c) Evaluar las iniciativas adoptadas para reducir la desnutrición, el sobrepeso y la obesidad entre los niños y las niñas y, con base en los resultados, redactar una estrategia nacional en materia de nutrición que además incluya medidas para garantizar la seguridad alimentaria, en particular en las zonas rurales e indígenas;**
- (d) Aumentar los esfuerzos para promover la lactancia materna, a través de campañas educativas y de formación a los profesionales, e implementar adecuadamente el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna y la Iniciativa Hospital Amigo del Niño;**
- (e) Continuar la sensibilización a nivel nacional, federal y local sobre los impactos negativos en la salud de los alimentos procesados y fortalecer las regulaciones para restringir la publicidad y la comercialización de comida chatarra y alimentos con alto contenido de sal, azúcares y grasas, y su disponibilidad para niñas y niños.**

Salud de las y los adolescentes

49. El Comité toma nota de la adopción en 2015 de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo Adolescente. Sin embargo, expresa su preocupación sobre:
- (a) La creciente tasa de embarazos en adolescentes de 12 años de edad, a menudo como resultado de violencia sexual;
 - (b) La elevada tasa de mortalidad materna entre las adolescentes, como consecuencia de la falta de acceso a servicios de salud sexual y reproductiva e información, así como un bajo uso de anticonceptivos;
 - (c) La existencia de leyes restrictivas sobre el aborto en la mayoría de los estados que obligan a las niñas y adolescentes a recurrir al aborto inseguro, poniendo en riesgo su salud y su vida;
 - (d) El aumento del uso de drogas por las y los adolescentes, desde los 12 años de edad, principalmente como consecuencia del clima de violencia social;
 - (e) El elevado número de suicidios y depresión entre las y los adolescentes.
50. Refiriéndose a sus Observaciones Generales No. 4 (2003) sobre la salud de los adolescentes y No. 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, el Comité recomienda que el Estado Parte:
- (a) Supervise eficazmente la implementación de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo Adolescente;**
 - (b) Reduzca la mortalidad materna de las adolescentes, garantizando educación y servicios en salud sexual y reproductiva adecuados y confidenciales, incluido el acceso a anticonceptivos. Se encomia al Estado parte a que considere las Orientaciones técnicas sobre la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos a la ejecución de las políticas y los programas destinados a reducir la mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad de la OACNUDH (A/HRC/21/22);**
 - (c) Revise y armonice las legislaciones federal y estatal con miras a la despenalización del**

aborto y garantice el acceso al aborto legal, por lo menos en los casos de violación, incesto y aquellos que pongan en peligro la vida y la salud de la niña, y que el acceso al aborto legal no requiera de la autorización especial de un juez o un fiscal. El Estado Parte debe garantizar el acceso a servicios de atención post-aborto, independientemente de si el aborto es legal. También, debe garantizar el interés superior de las adolescentes embarazadas y que las opiniones de la infancia siempre sean escuchadas y respetadas por el personal médico en las decisiones de aborto;

- (d) Evalúe los patrones de consumo de drogas de las y los adolescentes y fortalezca los programas existentes para prevenir y ayudar a aquellos que consumen drogas. Esos programas deben proporcionar a niños y niñas, en particular en las escuelas, información precisa y objetiva, así como educación en habilidades para la vida sobre la prevención del abuso de sustancias - incluyendo el tabaco y el alcohol- y desarrollar servicios de tratamiento y reducción de daños, accesibles y amigables para las y los jóvenes;**
- (e) Adopte medidas para facilitar el acceso de calidad a los servicios de salud mental con el objetivo de eliminar la prevalencia de suicidios y depresión entre las y los adolescentes.**

Salud ambiental

- 51. Al Comité le preocupa que el Estado parte no haya adoptado medidas suficientes para hacer frente a la contaminación del aire, el agua, el suelo y la contaminación electromagnética, mismas que impacta gravemente la salud infantil y materna. La importación y el uso de pesticidas o de productos químicos prohibidos o de uso restringido en terceros países, que afectan sobre todo a niñas y niños indígenas en el estado de Sonora, es también un motivo de profunda preocupación.
- 52. El Comité recomienda que el Estado parte:
 - (a) Evalúe el impacto que la contaminación del aire, el agua, el suelo y la contaminación electromagnética tienen sobre la salud infantil y materna, como base para diseñar una estrategia en los niveles federal, estatal y local que esté provista de recursos, y que se realice en consulta con todas las comunidades y los pueblos indígenas en particular, para remediar la situación y reducir drásticamente la exposición a los contaminantes;**
 - (b) Prohíba la importación y el uso de pesticidas o productos químicos que han sido prohibidos o restringidos para su uso en países exportadores;**
 - (c) Examine más detalladamente y adapte su marco normativo para garantizar la responsabilidad legal de las empresas que participan en actividades que tienen un impacto negativo en el medio ambiente, a la luz de su Observación General No. 16 (2013) sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño.**

Nivel de vida

- 53. El Comité continúa profundamente preocupado por la prevalencia de la pobreza infantil que afecta a más de la mitad de la población de niñas, niños y adolescentes, en un porcentaje más alto en comparación con la población adulta. Le preocupa que niñas y

niños indígenas, afro-mexicanos, migrantes y desplazados, en hogares monoparentales y que viven en zonas rurales se vean particularmente afectados por la pobreza y la pobreza extrema.

54. **El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos para eliminar la pobreza infantil, mediante la adopción de una política pública que se realice en consulta con las familias, con niñas y niños y las organizaciones de la sociedad civil, incluidos aquellos de comunidades indígenas, afro-mexicanas, desplazadas, migrantes rurales, y que asigne recursos adecuados para su implementación. Las medidas para fomentar el desarrollo de la primera infancia y el apoyo a las familias deben ser parte de esta política.**

G. Educación, esparcimiento y actividades culturales (arts. 28, 29, 30 and 31)

Educación, incluidas la formación y la orientación profesionales

55. El Comité toma nota de la reforma educativa emprendida en 2013, destinada a garantizar una educación de calidad desde el nivel preescolar hasta la educación media superior. Sin embargo, expresa su preocupación sobre :
- (a) Millones de niñas y niños de 3 a 17 años que no asisten a la escuela;
 - (b) Los desafíos persistentes para que niñas y niños en situación de vulnerabilidad accedan a una educación de calidad;
 - (c) Los altos índices de deserción escolar que afectan, en particular, a estudiantes de nivel secundaria, adolescentes embarazadas y madres adolescentes.
 - (d) La baja cobertura de la educación preescolar y la falta de políticas públicas en este sentido.
56. **A la luz de su Observación General No. 1 (2001) sobre los propósitos de la educación, el Comité reitera sus recomendaciones (CRC/C/MEX/CO/3, párrafo 57 (a-e)) y recomienda que el Estado Parte:**
- (a) **Intensifique sus esfuerzos para mejorar la calidad de la enseñanza y su disponibilidad y accesibilidad en particular para las niñas, niñas y niños indígenas, Afro-mexicanos, desplazados, de zonas rurales, que viven en pobreza, en situación de calle, migrantes nacionales e internacionales y con discapacidad, aumentando considerablemente el presupuesto de la educación y revisando las políticas pertinentes;**
 - (b) **Redoble sus esfuerzos para garantizar la educación en español y en lenguas indígenas para niñas y niños de estas comunidades y asegurar la disponibilidad de personal capacitado;**
 - (c) **Fortalezca las medidas para combatir la deserción escolar, teniendo en cuenta los motivos particulares por los que los niños y las niñas abandonan sus estudios;**
 - (d) **Redoble los esfuerzos para apoyar y asistir a las adolescentes embarazadas y a las madres adolescentes para que cursen sus estudios en las escuelas ordinarias;**
 - (e) **Desarrolle y amplíe la educación de la primera infancia, desde el nacimiento, sobre la base de una política integral y holística para su atención y desarrollo.**

H. Medidas especiales de protección (arts. 22, 30, 32-33, 35-36, 37 (b)-(d), 38, 39 and 40)

Niños solicitantes de asilo y refugiados

57. El Comité expresa su preocupación por:

- (a) La ausencia de medidas adecuadas para identificar, ayudar y proteger a niñas y niños solicitantes de asilo y refugiados, incluida la falta de representación legal de niñas y niños no acompañados;
- (b) La detención prolongada de niñas y niños solicitantes de asilo;
- (c) La falta de datos sobre el número de solicitudes de asilo hechas por niñas y niños y la información proporcionada por el Estado parte en la que sólo a 18 niñas y niños se les concedió el estatus de refugiado en 2014.

58. El Comité recomienda que el Estado parte:

- (a) **Intensifique sus esfuerzos para identificar, ayudar y proteger a niñas y niños solicitantes de asilo y refugiados, en particular, mediante la adopción de las medidas legislativas, administrativas y logísticas necesarias. Los tutores legales, la representación jurídica gratuita, interpretación y asistencia consular deben ser garantizadas para estos niños y niñas;**
- (b) **Tome las medidas necesarias para poner fin a la detención administrativa de niñas y niños solicitantes de asilo, y que de forma expedita, coloque a niñas y niños no acompañados en centros de acogida y a aquellos que estén acompañados, en instalaciones adecuadas que garanticen la unidad familiar y estén en concordancia con la Convención;**
 - (c) **Recopile datos desagregados sobre niñas y niños solicitantes de asilo y refugiados;**
 - (d) **Complete el retiro de las reservas restantes a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967.**

Niños en situaciones de migración

59. El Comité recibe con satisfacción la aprobación del Protocolo para la Asistencia Consular de Niñas, Niños y Adolescentes migrantes no acompañados, así como la atención prestada por el Estado parte a la difícil situación de niñas y niños no acompañados en su territorio, en particular, su creciente colaboración con los países de la región para ayudarlos y protegerlos de la violencia. Sin embargo, expresa su preocupación por:

- (a) Las niñas y los niños que se encuentran en los centros de detención para migrantes y los reportes de violencia y abusos que se cometen en su contra en esos centros;
- (b) Las niñas y niños migrantes que son sometidos a asesinatos, secuestros, desapariciones, violencia sexual, explotación y abuso, y por la falta de datos oficiales desagregados en este respecto;
- (c) Los reportes de que niños y niñas migrantes son deportados sin un proceso preliminar para determinar su interés superior, a pesar del reconocimiento legal de este principio en la Ley de Migración y la LGDNNA;

- (d) La insuficiencia de las medidas adoptadas para garantizar los derechos de las personas migrantes nacionales, así como los derechos de los muchos niños y niñas que han sido desplazados como resultado de la violencia armada

60. El Comité recomienda que el Estado parte:

- (a) Adopte todas las medidas necesarias para poner fin a la detención administrativa de niñas y niños migrantes y continúe estableciendo refugios comunitarios para ellos, de conformidad con los artículos 94 y 95 de la LGDNNA, asegurando que estos refugios se ajusten a la Convención y sean monitoreados regularmente. El Protocolo de Atención Niñas, Niños y Adolescentes migrantes no acompañados en refugios se debe implementar de manera efectiva y evaluarse regularmente;**
- (b) Intensifique los esfuerzos para prevenir asesinatos, secuestros, desapariciones, violencia sexual, explotación y abuso de niñas y niños migrantes, e investigar, enjuiciar y sancionar a los responsables, inclusive cuando el autor es un agente del Estado;**
- (c) Establezca un Proceso de Determinación del Interés Superior del Niño en las decisiones relativas a la infancia migrante y siempre lleve a cabo un debido proceso con garantías procesales para determinar las circunstancias individuales, las necesidades y el interés superior del niño, antes de tomar una decisión sobre su deportación. Debe prestar especial atención a la reunificación familiar;**
- (d) Garantice que niñas y niños migrantes son informados sobre su situación legal, asegurando que estén plenamente conscientes de su estatus y proporcione los servicios de defensa pública y/o tutores en todo el proceso. Niñas y niños también deben ser informados acerca de su posibilidad de contactar a los Servicios Consulares;**
- (e) Asegure que todo el personal profesional que trabaja con o para niñas y niños migrantes esté debidamente capacitado y hablen su lengua materna, en particular, el personal de fronteras e inmigración, trabajadores sociales, abogados defensores, tutores y la policía.**
- (f) Adopte medidas integrales para prestar asistencia a niñas y niños migrantes nacionales y desplazados y garantizar su acceso a la educación y la salud y su protección frente a la violencia;**
- (g) Recopilar datos desagregados relativos a los casos de violencia contra niñas y niños migrantes y desplazados, incluidos los casos de desapariciones y desapariciones forzadas.**

Niños pertenecientes a minorías o grupos indígenas

61. El Comité se mantiene preocupado porque niñas y niños indígenas y afro-mexicanos continúan sufriendo discriminación y violencia y son los más afectados por la pobreza extrema, la desnutrición, la mortalidad materna-infantil, los matrimonios infantiles, el embarazo adolescente, la contaminación ambiental y la falta de acceso a educación de calidad y servicios de registro civil.

62. A la luz de su Observación General No. 11 (2009) sobre los niños indígenas y sus

derechos en virtud de la Convención, el Comité recomienda al Estado parte que:

- (a) Adopte medidas integrales, en particular medidas afirmativas, de conformidad con el artículo 40 de la LGDNNA, para que niñas y niños indígenas y afro-mexicanos gocen de todos sus derechos en la práctica, en particular en el área de salud, educación, nutrición y acceso a la justicia y servicios de registro civil. Niñas y niños indígenas y sus familias deben ser capaces de participar de manera efectiva en todas las decisiones que les afectan;**
- (b) Refuerce las medidas para proteger a niñas y niños indígenas y afro-mexicanos de la explotación y la violencia, incluso en los centros de acogida para niñas y niños indígenas que asisten a la escuela. Dichas medidas deben elaborarse en consulta con los líderes de las comunidades indígenas y afro-mexicanas;**
- (c) Recopile datos desglosados sobre niñas y niños indígenas y afro-mexicanos y que estén relacionados con todos los ámbitos que abarca la Convención y sus Protocolos Facultativos.**

Explotación económica, incluido el trabajo infantil

63. El Comité toma nota de la reforma constitucional que eleva la edad mínima de empleo a 15 años. Sin embargo, sigue profundamente preocupado porque cientos de miles de niñas y niños, a veces de tan sólo cinco años de edad, continúan trabajando y un alto porcentaje de ellos está involucrado en las peores formas de trabajo infantil, como la minería y la agricultura, y/o no reciben ningún salario. Le preocupa además que las medidas adoptadas han sido insuficientes para abordar el trabajo infantil doméstico que afecta especialmente a las niñas, así como la participación de niñas y niños en la agricultura que afecta especialmente a la infancia trabajadora agrícola-migrante.

64. **El Comité recomienda que el Estado parte:**

- (a) Revise su legislación para garantizar el cumplimiento de las normas internacionales, incluido el Convenio 182 de la OIT y asegurar que el trabajo doméstico y el trabajo en la agricultura y las fábricas de ladrillos, entre otros, se incluyan explícitamente como formas peligrosas de trabajo, y se prohíban para niñas y niños menores de 18 años de edad, debiendo tomar medidas para eliminarlos;**
- (b) Fortalezca su sistema de inspección y aplique de forma efectiva en la práctica las sanciones para aquellos que explotan económicamente y abusan de niñas y niños, incluidos los que trabajan como mendigos, en el trabajo doméstico, remunerado y no remunerado, y en la agricultura;**
- (c) Proporcione recursos adecuados para la aplicación efectiva del Programa Nacional para la Prevención y Eliminación del Trabajo Infantil y Protección del Adolescente Trabajador, y adopte medidas concretas para hacer frente a la situación de niñas y niños trabajadores domésticos, en minas y fábricas de ladrillos y niñas y niños migrantes que trabajan en la agricultura;**
- (d) Asegure que los datos recopilados sobre trabajo infantil están desagregados e incluyen información sobre niñas y niños que trabajan como mendigos, en el sector agrícola temporal y como trabajadores domésticos.**
- (e) Acelere el proceso de ratificación del Convenio No. 138 de la OIT (1973) sobre la**

edad mínima de admisión al empleo;

(f) Continúe la búsqueda de asistencia técnica del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la OIT.

Niños de la calle

65. El Comité toma nota de la implementación de una estrategia para prevenir y ayudar a los niños en situación de calle. Sin embargo, le preocupa que estos esfuerzos no han sido suficientes para prevenir y abordar el fenómeno y que la estrategia sólo se implementa en algunos estados. También le preocupan los informes de que estos niños y niñas siguen siendo víctimas de violencia y abuso y son vistos como criminales. El Comité también está profundamente inquieto porque muchas niñas son víctimas de explotación y abusos sexuales y tienen embarazos tempranos.

66. El Comité recomienda que el Estado parte:

(a) Realice un estudio a nivel nacional y estatal sobre la amplitud y las causas del fenómeno de las niñas y los niños de la calle, con datos desagregados, y actualice la información periódicamente.

(b) Desarrolle con plena participación de niñas y niños y organizaciones no gubernamentales pertinentes, una política integral y con recursos suficientes, a nivel federal, estatal y municipal, para ayudar a niñas y niños en situación de calle y prevenir y eliminar este fenómeno. La política debe responder a las diferentes necesidades de los niños y las niñas;

(c) Redoble sus esfuerzos para proteger a niñas y niños contra todas las formas de violencia, incluida la explotación sexual, y asegurarse de que no se les vea como delincuentes.

Administración de la justicia juvenil

67. El Comité toma nota del proyecto en discusión para reformar la Constitución y establecer un sistema integral de justicia para adolescentes. Sin embargo, le preocupa que:

(a) La falta de armonización de la legislación de justicia para adolescentes en todos los estados y el hecho de que las y los adolescentes pueden ser sometidos a una pena de 5 a 20 años de prisión por el mismo delito, dependiendo del estado en el que viven o han cometido el delito ;

(b) La tendencia reciente de los estados para incrementar las penas y la gama de delitos por los que se aplican sanciones graves;

(c) El uso insuficiente de medidas alternativas y no privativas de libertad y que la detención, incluida la detención provisional, tiene prioridad;

(d) Las condiciones precarias en que las y los adolescentes son colocados en centros de detención, y los frecuentes casos de violencia contra adolescentes.

68. A la luz de su Observación General No. 10 (2007), sobre los derechos del niño en la justicia de menores, el Comité insta al Estado parte a que ajuste plenamente su

sistema de justicia juvenil a la Convención y a otras normas pertinentes. En particular, el Comité insta al Estado parte a que:

- (a) Intensifique sus esfuerzos para armonizar la legislación de justicia para adolescentes en todos los estados, mediante la reducción de las penas, la promoción de medidas alternativas a la privación de la libertad, como la remisión, la libertad condicional, la mediación, la orientación o el servicio comunitario, cuando sea posible, y vele por que la detención se utilice como último recurso, por el período más corto posible y que se revise de forma periódica con miras a ponerle fin;
- (b) Asegure la prestación de asistencia jurídica calificada e independiente para las y los adolescentes en conflicto con la ley en una fase temprana del procedimiento y durante todo el proceso judicial. Las y los adolescentes indígenas y migrantes deben contar con la interpretación y/o asistencia consular que sean necesarias;
- (c) En los casos en los que no pueda evitar la privación de libertad, vele por que las condiciones de reclusión cumplan con las normas internacionales, en particular con respecto al acceso a la educación y a servicios sanitarios;
- (d) Fortalezca las medidas para prevenir la violencia contra las y los adolescentes en reclusión, entre otras cosas poniendo a disposición mecanismos de denuncia adaptados a la infancia en los centros de internamiento y garantizando la supervisión habitual de dichos centros .

Seguimiento de las anteriores Observaciones Finales y recomendaciones del Comité acerca del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

69. El Comité celebra la aprobación de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos en 2012 y el establecimiento de una Comisión Intersecretarial en 2013. Sin embargo, le preocupa que la mayoría de las cuestiones planteadas en sus Observaciones Finales anteriores no han sido abordadas. Particularmente le preocupa que:

- (a) No todos los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo, como la venta de niños, han sido incorporado plenamente en los códigos penales estatales y federales;
- (b) La regulación de la subrogación en el estado de Tabasco no proporciona suficientes garantías para evitar su uso como medio para vender a las niñas y los niños;
- (c) La persistencia de la trata de niñas y niños con fines de explotación sexual y para fines de trabajo forzado, en particular, las niñas y los niños migrantes, indígenas y las niñas y adolescentes, que se ven especialmente afectados, la alta prevalencia de la explotación sexual de niñas y niños, incluido el turismo sexual infantil, y la impunidad en general que gozan los autores de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo;
- (d) La insuficiencia de los programas implementados para prevenir los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo y para identificar, proteger y rehabilitar a niñas y niños víctimas;
- (e) La ausencia de datos desagregados relacionados con los delitos comprendidos en el Protocolo Facultativo.

70. **El Comité recomienda que el Estado parte:**

- (a) **Revise y adecúe sus códigos penales federal y estatal en pleno cumplimiento con el artículo 3 del Protocolo Facultativo para penalizar la venta de niñas y niños y otros delitos contemplados en el Protocolo Facultativo, según lo recomendado anteriormente (CRC/C/OPSC/MEX/ CO/1, párrafo 30 (a-e));**
- (b) **Asegure que el estado de Tabasco revise su legislación sobre subrogación e introduzca medidas de seguridad para evitar su uso como un medio para la venta de niñas y niños;**
- (c) **Garantice la aplicación efectiva de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos a nivel federal y estatal y el funcionamiento eficaz de la Comisión Intersecretarial relacionada, entre otras medidas asignándole recursos suficientes;**
- (d) **Detecte, investigue y enjuicie los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo, de manera favorable a las niñas y los niños y sancionar adecuadamente a los responsables;**
- (e) **Fortalezca los programas de prevención, protección, recuperación y reintegración social y compensación, asigne recursos suficientes y garantice que los programas dirigidos a niñas u niños víctimas de explotación sexual están en conformidad con los**

documentos finales aprobados en los congresos mundiales contra la explotación sexual comercial de niñas y niños;

- (f) Continúe fortaleciendo la cooperación internacional para la prevención y persecución de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo;**
- (g) Mejore la formación impartida a los grupos profesionales que se ocupan de las niñas y los niños víctimas de los delitos previstos en el Protocolo Facultativo;**
- (h) Continúe la realización de campañas de sensibilización con el sector turístico y el público en general sobre la prevención del turismo sexual infantil;**
- (i) Recopile datos desagregados sobre los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo, y realizar un estudio sobre el alcance del fenómeno que también se ocupe de las causas profundas y los factores de riesgo, como la pobreza, el conflicto, la discriminación, la violencia- incluyendo la violencia de género- y la ausencia de cuidados parentales.**

Seguimiento de las anteriores Observaciones Finales y recomendaciones del Comité acerca del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados

71. El Comité acoge con satisfacción el retiro del Estado parte de su declaración interpretativa al artículo 4 del Protocolo Facultativo. Sin embargo, le preocupa profundamente que la mayoría de las cuestiones planteadas en sus observaciones finales anteriores no se han abordado. Particularmente le preocupa que:
- (a) El reclutamiento voluntario y el alistamiento en el servicio militar obligatorio de niños de 16 años de edad, todavía está permitido bajo ciertas circunstancias;
 - (b) La falta de tipificación del reclutamiento de niñas y niños y su utilización en las hostilidades, incluidos los grupos armados no estatales;
 - (c) Los niños que estudian en las escuelas militares y son sometidos al Código de Justicia Militar y sólo se les permite salir de la escuela, de acuerdo a su reglamento interno; el manejo exclusivo de las escuelas militares por la Secretaría de la Defensa Nacional;
 - (d) La insuficiencia de las medidas adoptadas para identificar a niñas y niños que pueden haber sido utilizados en conflictos en el Estado parte, así como niñas y niños migrantes, refugiados y solicitantes de asilo que pueden haber sido reclutados o utilizados en hostilidades en el extranjero.
72. **El Comité insta al Estado parte a:**
- (a) Revocar el artículo 25 de la Ley de Servicio Militar, poner fin a la práctica de reclutamiento temprano en el servicio militar para los niños de 16 y 17 años de edad, y aumentar la edad mínima para el reclutamiento voluntario a 18 años, sin excepciones;**
 - (b) Tipificar explícitamente como delito el reclutamiento y la participación de niñas y niños en hostilidades, incluso por grupos armados no estatales, e incluir una definición sobre la participación directa en hostilidades;**

- (c) **Asegurar que los niños en las escuelas militares reciban educación de conformidad con la Convención y supervisada por el Ministerio de Educación y no participen en la lucha contra el tráfico de drogas;**
- (d) **Establecer un mecanismo de identificación para niñas y niños migrantes, refugiados y solicitantes de asilo que pueden haber sido reclutados o utilizados en hostilidades, incluidos los grupos armados no estatales, y tomar las medidas necesarias para su protección, recuperación física y psicológica y su reintegración social;**
- (e) **Establecer un sistema de recopilación de datos desagregados sobre niñas y niños, incluidos los migrantes, refugiados y solicitantes de asilo, que pueden haber sido reclutados o utilizados en hostilidades en el territorio del Estado parte y/o en el extranjero, en particular los reclutados o utilizados por los grupos armados no estatales.**

I. Ratificación del Protocolo Facultativo relativo a un procedimiento de comunicaciones

- 73. **El Comité recomienda al Estado parte que, para seguir fortaleciendo la efectividad de los derechos de la infancia, ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones.**

J. Ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos

- 74. **El Comité recomienda al Estado parte que, para seguir fortaleciendo la efectividad de los derechos de la infancia, ratifique el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y reconozca la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para recibir y examinar comunicaciones individuales e interestatales, en virtud de los artículos 31 y 32 de la Convención para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.**

K. Cooperación con órganos regionales

- 75. **El Comité recomienda al Estado parte que coopere con la Organización de los Estados Americanos para la implementación de la Convención y otros instrumentos de derechos humanos, tanto en el Estado parte como en los demás Estados miembros de esa organización.**

IV. Aplicación y presentación de informes

A. Seguimiento y difusión

- 76. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para garantizar que las recomendaciones contenidas en las presentes observaciones finales se apliquen plenamente. El Comité recomienda también que los informes periódicos cuarto y quinto consolidados, las respuestas escritas del Estado parte a la lista de cuestiones y las presentes observaciones finales se difundan ampliamente en los idiomas del país.**

B. Próximo informe

- 77. El Comité invita al Estado parte a que presente sus informes periódicos sexto y séptimo consolidados a más tardar el 20 de octubre de 2020 y que incluya información sobre el seguimiento de las presentes observaciones finales. El informe debe ajustarse a las directrices armonizadas del Comité para la presentación de informes relativos a la Convención aprobadas el 31 de enero de 2014 (CRC/C/58/Rev.3) y no debe exceder de 21,200 palabras (véase la resolución 68/268 de la Asamblea General, párr. 16). En caso de que un informe sobrepase la extensión establecida, se pedirá al Estado parte que lo acorte, de acuerdo con la resolución mencionada anteriormente. Si el Estado parte no puede revisar y volver a presentar el informe, no podrá garantizarse su traducción para que lo examine el órgano del tratado.**
- 78. Además, el Comité invita al Estado parte a que presente un documento básico actualizado, que no exceda de 42,400 palabras, conforme a los requisitos del documento básico común establecidos en las directrices armonizadas sobre la preparación de informes en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos, que incluyen directrices sobre el documento básico y sobre los documentos específicos para cada tratado y fueron aprobadas en la quinta reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, celebrada en junio de 2006 (HRI/GEN/2/Rev.6, cap. I), y a la resolución 68/268 de la Asamblea General (párr. 16).**